

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 278/2017****ACTOR: MUNICIPIO DE SAN JUAN YUCUITA,
ESTADO DE OAXACA****SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS****SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

Ciudad de México, a veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, se da cuenta a la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, con la copia certificada de las constancias que integran el expediente de la controversia constitucional al rubro mencionada. Conste.

Ciudad de México, a veinticinco de octubre de dos mil diecisiete.

Como está ordenado en auto de este día, dictado en el expediente principal, con copia certificada de las constancias que integran el expediente de la controversia constitucional 278/2017, fórmese y regístrese el presente incidente de suspensión; y a efecto de proveer sobre la medida cautelar, se tiene en cuenta lo siguiente:

Primero. El Síndico Municipal del Ayuntamiento de San Juan Yucúita Estado de Oaxaca, en su demanda impugna lo siguiente:

"Del Poder-Ejecutivo del Estado de Oaxaca:

a).- **La orden verbal o escrita, dictamen, resolución, acuerdo, orden o autorización verbal o escrita por medio del cual la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, solicitó a la Secretaría de Finanzas del Estado, retener los enteros quincenales por concepto de participaciones y los enteros mensuales de las aportaciones federales que le corresponden al Municipio actor correspondientes a los ramos 28 y 33 fondo III y IV, así como de todos los recursos de carácter federal destinados al Municipio actor y que se ministren por conducto de la Secretaría de Finanzas.**

b).- **La real y eminente retención de los enteros quincenales por concepto de participaciones y los enteros mensuales de las aportaciones federales que le corresponden al Municipio actor correspondientes a los ramos 28 y 33 fondo III y IV, así como de todos los recursos**

de carácter federal destinados al Municipio actor y que se ministren por conducto de la Secretaría de Finanzas al Municipio de San Juan Yucuita, Oaxaca.

•Del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca:

a).- La orden verbal o escrita, dictamen, resolución, acuerdo, orden o autorización verbal o escrita por medio del cual el referido órgano solicita a la Secretaria (sic) de Finanzas, dependiente del Poder Ejecutivo del Estado, retener y/o suspender por concepto de participaciones y los enteros mensuales de las aportaciones federales que le corresponden al Municipio actor correspondientes a los ramos 28 y 33 fondo III y IV, así como de todos los recursos de carácter federal destinados al Municipio actor y que se ministren por conducto de la Secretaría de Finanzas.

b).- El dictamen, resolución, acuerdo u orden por medio de la cual se aprueba la terminación anticipada de mandato y/o desaparición de poderes y/o revocación de mandato de los concejales en funciones del Municipio de San Juan Yucuita, Oaxaca, sin que se nos haya notificado el inicio del procedimiento correspondiente, y se nos haya respetado el derecho de audiencia, situación que vulnera lo establecido por los artículos 14, 16 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

C.- El dictamen, resolución, acuerdo u orden por medio de la cual se establece la calificación de una asamblea de elección extraordinaria a concejales al Ayuntamiento de San Juan Yucuita, sin que previamente se haya llevado el procedimiento de terminación anticipada de mandato, que ordena el artículo 65 BIS de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, violentando con ello, la debida integración del Cabildo Municipal en funciones.

Del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.

a).- El dictamen, resolución, acuerdo, orden o Decreto, por medio de la cual aprueben la terminación anticipada de mandato y/o desaparición de poderes y/o revocación de mandato de los concejales en funciones del Municipio de San Juan Yucuita, Oaxaca, sin que se nos haya notificado el inicio del procedimiento correspondiente, y se nos haya respetado el derecho de audiencia, situación que vulnera lo establecido por los artículos 14, 16 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

b).- El inminente nombramiento de un administrador Municipal y/o Consejo de Administración o el Reconocimiento (sic) de una planilla de concejales distinta a los que conformamos el cabildo en funciones, sin que exista causa justificada (sic), ya que no se respetó el derecho al debido proceso contemplado por el artículo 14 de la Constitución Federal.

Dichos acto (sic) consistentes en Retención (sic) de los recursos correspondientes al Municipio, la terminación anticipada de mandato y/o desaparición de poderes y/o revocación de mandato de los concejales en funciones del Municipio de San Juan Yucuita, los pretenden hacer sin que exista causa justificada para ello, y violando las garantías de audiencia, defensa y legalidad ya que hasta este momento no han sido notificados legalmente al Ayuntamiento que represento.

Segundo. La parte actora solicita la suspensión de los actos impugnados en los términos siguientes:

"Primera.- Para que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ordene la suspensión de los efectos jurídicos y de ejecución de toda orden verbal o escrita, procedimiento, dictamen, resolución, acuerdo, por medio del cual se solicitó a la Secretaría de Finanzas del Estado, dependiente del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, retener los enteros quincenales por concepto de participaciones y los enteros mensuales de las aportaciones federales que le corresponden al Municipio actor, correspondientes a los ramos 28 y 33 fondo III y IV, así como de todos los recursos de carácter federal destinados al Municipio actor y que se ministren por conducto de la Secretaría de Finanzas con la finalidad de generar desestabilidad en el Ayuntamiento que represento ya que se dejarían de cumplir con los servicios básicos.

Segunda.- Para que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, deje sin efectos jurídicos y de ejecución el dictamen, resolución, acuerdo, orden o Decreto, por medio de la cual el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, o el Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, aprueben la terminación anticipada de mandato y/o desaparición de poderes y/o revocación de mandato de los concejales en funciones del Municipio de San Juan Yucuita, Oaxaca.

Tercero.- Para que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, deje sin efectos jurídicos y de ejecución el nombramiento por parte del Congreso del Estado de Oaxaca, de un administrador Municipal y/o Consejo de Administración y/o reconocimiento de una planilla de

concejales distinta a la que represento, para que asuma las funciones de concejales.

Cuarto.- Para que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, deje sin efectos jurídico y de ejecución el dictamen, resolución, acuerdo, orden o Decreto, por medio de la cual el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, aprueba la terminación anticipada de mandato del cabildo que represento y en consecuencia reconoce a una nueva planilla de concejales sin que previamente haya agotado el procedimiento estipulado por el artículo 65 BIS de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.”

Tercero. Los artículos 14 y 18 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el Ministro Instructor debe tomar en cuenta los elementos que sean proporcionados por las partes, así como las circunstancias y características particulares de la controversia constitucional, a fin de proveer sobre la petición de suspensión de los actos impugnados.

De lo anterior se advierte que la medida cautelar fue solicitada, de manera destacada, para que:

- a) El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y el Poder Legislativo del Estado, en su esfera competencial respectiva, se abstengan de emitir cualquier acto que determine la suspensión provisional y/o la desaparición del Ayuntamiento, y/o la suspensión o revocación de mandato de alguno de sus integrantes, y
- b) Los órganos de gobierno de los poderes Ejecutivo y Legislativo, se abstengan de suspender la entrega de participaciones y aportaciones federales que corresponden al Municipio actor.

Atento a lo solicitado, a las características particulares del caso y a la naturaleza de los actos en él impugnados, sin prejuzgar respecto del fondo del asunto, que será motivo de estudio en la sentencia que en



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados
Mexicanos"

su oportunidad se dicte, **procede negar la suspensión** solicitada en relación con el procedimiento, dictamen, resolución, acuerdo, decreto, orden o autorización, verbal o escrito, que determine la suspensión y/o desaparición del Ayuntamiento del Municipio actor y/o la suspensión o revocación de mandato de alguno de sus integrantes.

Lo anterior, en virtud de que los artículos 59 y 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca facultan al Poder Legislativo Estatal para declarar la desaparición de un Ayuntamiento y, de igual forma, dentro del procedimiento relativo decretar, como medida precautoria, la suspensión provisional del propio órgano de gobierno municipal y, como consecuencia de ello, nombrar un encargado del Municipio sin prejuzgar sobre la validez o no del artículo 59; además de que puede suspender o revocar el mandato de uno o más de sus integrantes, por alguna de las causas que la ley local prevenga.

En este orden de ideas, en uso de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso del Estado, éste puede instruir los procedimientos de suspensión y/o desaparición del Ayuntamiento, así como de suspensión y/o revocación del mandato a uno o más de sus integrantes, dado que esa facultad constituye una institución fundamental del orden jurídico mexicano prevista en el artículo 115, fracción I, párrafo tercero, de la Constitución Federal, por tanto, **no procede otorgar la medida cautelar** pretendida para suspender el trámite de dichos procedimientos.

No obstante lo anterior, **se concede la suspensión solicitada** en relación con la ejecución de las determinaciones a las que se pudiera arribar en los procedimientos antes mencionados, por tanto, **el órgano legislativo estatal deberá abstenerse de aplicar la medida provisional contenida en el artículo 59 de la Ley Orgánica Municipal del Estado** y, por ende, de designar un encargado del Municipio que, de manera provisional, ejerza funciones mientras se instruye el procedimiento, **hasta que se resuelva el presente medio de control**

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 278/2017

constitucional ni, en su caso, ejecutar la resolución de desaparición del Ayuntamiento o de suspensión y/o revocación del mandato de sus integrantes, pues de llevar a cabo dichos actos, se dejaría sin materia este asunto.

Por otra parte, **procede conceder la suspensión solicitada**, para que los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Oaxaca, se abstengan de realizar cualquier acto tendiente a dejar de ministrar, en lo subsecuente, los recursos económicos referidos que correspondan al Municipio actor, por conducto de los funcionarios que legalmente se encuentren facultados para ello.

Lo anterior, con el fin de garantizar la hacienda y el funcionamiento del Municipio **hasta en tanto esta Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronuncie respecto del fondo del asunto.**

Con el otorgamiento de la medida cautelar en los términos citados, no se afectan la seguridad y economía nacionales, ni las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano, puesto que únicamente se pretende salvaguardar la autonomía municipal, respetando los principios básicos que rigen la vida política, social y económica del país, además, con el otorgamiento de la suspensión, no se causa un daño mayor a la sociedad en relación con los beneficios que pudiera obtener el solicitante de la medida, puesto que, precisamente, se otorga a fin de salvaguardar la integración del Ayuntamiento y la continuidad en el ejercicio de sus funciones de gobierno en beneficio de la colectividad, hasta en tanto se resuelva el fondo del asunto.

En consecuencia, con apoyo en los artículos 14 a 18 de la ley reglamentaria de la materia, se

ACUERDA

I. Se niega la suspensión solicitada por el Municipio de San Juan Yucuita, Estado de Oaxaca, en relación con el trámite de los



procedimientos de suspensión y/o desaparición del Ayuntamiento y/o de suspensión o revocación de mandato de alguno de sus integrantes.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

II. Se concede la suspensión solicitada por el Municipio de San Juan Yucuita, Estado de Oaxaca, para que los Poderes Ejecutivo y Legislativo de dicha entidad, se abstengan de **ejecutar** las determinaciones a las que se pudiera arribar en los procedimientos antes mencionados, así como realizar cualquier acto tendiente a dejar de ministrar, en lo subsecuente, los recursos económicos referidos que correspondan al Municipio actor, por conducto de los funcionarios que legalmente se encuentren facultados para ello, en los términos que se indican en este proveído.

III. La medida suspensiva surtirá efectos de inmediato y sin necesidad de otorgar garantía alguna, sin perjuicio de que pueda modificarse o revocarse por algún hecho superveniente conforme a lo previsto por el artículo 17 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes, así como al Secretario de Finanzas, dependiente del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para el debido cumplimiento de la suspensión de que se trata.

Lo proveyó y firma la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, dictado por la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, en el incidente de suspensión derivado de la controversia constitucional 278/2017, promovida por el Municipio de San Juan Yucuita, Estado de Oaxaca. Conste.
LAAR